

EXPEDIENTE No. 2.020 – 00085

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que por la parte demandante no se dio cumplimiento al auto que precede, esto es, no adecuó la demanda en debida forma. Bucaramanga, 28 de julio de 2.020

(Original firmado)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad – Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

En consideración con el informe secretarial, procede la inadmisión de la demanda incoada, en los siguientes términos:

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda, se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1.- Poder:

- El poder va dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, por ende, deberá ajustarlo teniendo en cuenta que la demanda correspondió por reparto al Juez Laboral del Circuito, conforme a la cuantía del proceso.
- Con fundamento en lo normado por el artículo 12 del C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2.010, debe adecuar la instancia que corresponde a la demanda formulada, atendiendo que se trata de un negocio cuya cuantía excede veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Asimismo, deberá adecuar el procedimiento, como quiera que se indica que se confiere para iniciar un *“proceso ordinario por responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía”*.
- El mandato otorgado es insuficiente en razón a que no determinó el objeto al que se contrae la totalidad de las pretensiones. Por lo tanto, deberá hacer la respectiva corrección en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

2.- Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo tal mandato no se atendió. Veamos:

- Establezca en el numeral **PRIMERO** la modalidad contractual pactada.
- El numeral **SEGUNDO** contiene aspectos normativos (Art. 46 del CST) que deben ser omitidos y trasladados al acápite de fundamentos de derecho y/o proceda a reestructurarlo, estableciendo con precisión los periodos que comprendieron cada una de las prórrogas del contrato.
- Determine en el **CUARTO** los periodos durante los cuales el demandante fue objeto de incapacidades.
- El asunto relatado a numerales **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO** y **DÉCIMO NOVENO**, están compuestos por apreciaciones legales, personales y criterios subjetivos, razón por la cual se han de retirar e incluirse en las razones de derecho o proceda a reestructurar los supuestos facticos.
- Proceda a reenumerar los supuestos facticos, como quiera que incluyó doblemente el ordinal **DÉCIMO OCTAVO**.

3.- De las pretensiones que deben ser formuladas con precisión y claridad y contar con fundamento en los hechos, las propuestas ofrecen las irregularidades siguientes:

- Dada la relación de hechos deberá incluir como primera pretensión la declaratoria de un contrato de trabajo celebrado entre los extremos procesales, junto con sus prórrogas.
- Incluya en el numeral **PRIMERO** el periodo en que el presunto patrono omitió el pago de salarios.
- De las pretensiones **SEGUNDA** y **TERCERA**, procédase a plantearlas al rigor de la jurisdicción ordinaria laboral, atendiendo que eleva suplicas relacionadas con una indemnización de responsabilidad civil contractual.

4.- Razones y fundamentos de derecho:

- Deberá adicionar el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, como quiera que señaló preceptos jurídicos de naturaleza civil, omitiendo realizar señalamiento respecto a las normas que regulan los contratos de trabajo.
- De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, deberá señalar las **RAZONES DE DERECHO** en que funde su demanda. Dígase que limitó a relacionar normas de naturaleza laboral.

5.- Proceda a realizar la indicación del proceso, especificando que se trata de un proceso de primera, según lo señalado en el artículo 12 del C.P.T y S.S. norma modificada por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2.010.

6.- Notificaciones:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del 806 del 04 de junio de 2.020, es requisito aportar prueba que acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados a través de los medios electrónicos. Por ende, se requiere para que allegue tal exigencia, atendiendo los nuevos parámetros normativos originados por el Covid-19.

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado de la demandante, que al momento de corregir las irregularidades anotadas, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

Asimismo, se señala que en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, múltiples veces enunciado, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado, debiendo acreditar su remisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por intermedio de apoderada judicial por **ZAIDA YANETH AMADO CAICEDO,** acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo 28 del C. P. L. S. S., sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: No se reconoce personería por no aportarse con los anexos documento que contenga el mandato.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

(Original firmado)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ